



TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Expte. 21/16

Mar del Plata, 17 de Junio de 2016.-

AUTOS Y VISTOS:

Habiendo sido recibido el presente expediente, analizado el mismo y considerando que, conforme las constancias aquí obrantes, se encuentran en la instancia de proceder a su resolución (cfr. Arts.31 y sgtes. Cod. Proc. de la AMB), corresponde en primer lugar determinar si se han acreditado los hechos que fueran referidos en los informes obrante a fs.1/4, respecto del partido programado para el día 26 de Mayo de 2016 entre los equipos de Luz y Fuerza y Teléfonos , pertenecientes a la categoría Intermedia en cancha del primero de los nombrados, y eventualmente, que pena corresponde aplicar.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/4 lucen los informes de los árbitros del encuentro, Sebastián Banegas y Diego Campaner , donde constan que una vez finalizado el juego , el Sr. B. Etchebarne jugador nro. 22 del equipo Luz y Fuerza se cruzó al banco contrario a increpar al DT del equipo visitante y luego a la mesa de Control, al árbitro Banegas a quien le dijo "...te voy a esperar afuera y en otro lugar y ya vas a ver ...cagón".

Que en esos momentos, el entrenador del equipo de nombre J. Córdoba, se acerca a Banegas, lo empujó, lo agarró del cuello y de la cara, para volver a empujarlo hacia el banco y pared amenazándolo siempre sostenido del cuello, diciendole "vos cagón de mierda no vas a informar a

nadie puto, porque sino te voy a cagar bien a trompadas...”

Ambos informes son contestes contundentes y veraces en tanto a lo sucedido luego del partido, por lo que ambas presentaciones de los imputados no logran conmovir la resolución de este Tribunal.

Que el artículo, 107 ° inc. “G”, del Código de Penas de la CABB penaliza la conducta imputada al Sr. J. Cordoba, entrenador del equipo de Luz y Fuerza, entendiéndose que con su accionar ha ofendido, provocado e insultado al juez del partido, agravándose este hecho, por su calidad de entrenador (art 38) y por la violencia desplegada en el mismo.

En el caso del jugador Etchebarne, la conducta queda incluida en el art 105 inc. B Cod. De Penas del CABB.-

Que por lo expuesto y constancias de autos, este Tribunal de Disciplina de la Asociación Marplatense de Básquetbol, por mayoría

RESUELVE:

1. Aplicar al entrenador del equipo de Luz y Fuerza de la categoría Intermedia , Sr. J. Cordoba la pena de ~~10~~ (9) partidos de suspensión (art. 38, 107 inc. “g” Cod. Penas. de la CABB) para ejercer su función de entrenador en partidos oficiales de la AMB.

2.- Aplicar al Jugador del Equipo de Luz y Fuerza, de la categoría Intermedia, Sr. B. Etchebarne, la pena de 3 (tres) partidos de suspensión (art 105 “b” de Codigo de penas de la CABB), para disputar partidos oficiales de la AMB.

3. Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese.-



Emiliano Fortunato

Tribunal de Disciplina AMB